



Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

Montevideo, 1 SEP 2014



II) que establece asimismo que la mencionada Secretaría de Estado reglamentará el citado Decreto, estableciendo los procedimientos para la tramitación de los certificados de comercialización y las licencias de importación, los mecanismos para la evaluación de la conformidad con el reglamento técnico y designará asimismo a los organismos encargados de dicha evaluación.-----

CONSIDERANDO: que resulta necesario reglamentar los aspectos indicados precedentemente, para la puesta en práctica del Decreto relacionado.-----**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto.-----

EL MINISTRO DE INDUSTRIA. ENERGÍA Y MINERÍA

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA R E S U E L V E :

1º.- Las empresas fabricantes o importadoras de acero para uso estructural correspondiente a los ítems arancelarios establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 217/014, de 30 de julio de 2014, a los efectos de proceder a su venta en plaza o importación, deberán contar con un certificado de comercialización o con una licencia de importación que será emitido por la Dirección Nacional de Industrias, de esta Secretaría de Estado.----
2º.- La Dirección Nacional de Industrias emitirá los documentos mencionados precedentemente, sobre la base de la certificación de conformidad expedida por los organismos de evaluación designados a tales efectos por esta Secretaría de Estado, o convalidando certificaciones de organismos

designados por la autoridad competente del país exportador, cuando exista con la misma acuerdo de reciprocidad.-----

- **3º.-** Las empresas fabricantes o importadoras de acero para uso estructural, deberán certificar el cumplimiento de las exigencias de seguridad indicadas en el Reglamento Técnico de Calidad aprobado por el Decreto Nº 217/014, utilizando a su elección, uno de los siguientes sistemas de evaluación:------
- **a)** Ensayo de tipo y evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación, seguidos de un control que tiene en cuenta, a su vez, la auditoría del control de calidad de la fábrica y los ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en la fábrica.
- **b)** Ensayo de lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas de cada lote fabricado o importado.
- **5°.-** Presentada la solicitud en debida forma y verificado el cumplimiento de los extremos mencionados en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Industrias emitirá el certificado de comercialización o la licencia de importación correspondiente, comunicándolo a la Dirección Nacional de Aduanas.-----





Paysandú | 101, 4° piso - C.P. | 1100 Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

6°.- En caso de que el organismo de certificación encuentre no conformidades que lleven a la suspensión o cancelación de la certificación, deberá comunicar el hecho fehacientemente, dentro de las setenta y dos horas de comprobadas, a la Dirección Nacional de Industrias, quien conferirá vista de dicho informe al interesado por un plazo perentorio de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar los descargos que considere del Evacuada la vista o vencido el plazo, dictará resolución definitiva, pudiendo disponer la reexportación o destrucción de la mercadería en infracción y la publicidad de la resolución correspondiente.-----7°.- Agotado el plazo de 10 (diez) días hábiles referido en el numeral 4°, sin pronunciamiento del organismo de evaluación de conformidad, la Dirección Nacional de industrias procederá a emitir el certificado de comercialización o la licencia de importación correspondiente. Sin embargo, si el resultado de la evaluación de conformidad resultare finalmente negativo, se revocará el certificado de comercialización o la licencia de importación y se comunicará al importador o productor, a efectos de que suspenda la comercialización del producto. En dichos casos, el otorgamiento de futuros certificados de comercialización al mismo productor o importador, no procederá hasta tanto finalice la evaluación de conformidad, aún en el caso de agotado el plazo de 10 días hábiles, manteniéndose este procedimiento hasta que el importador o productor presente todos los resultados de evaluación conformes, durante el lapso de un año corrido.-----8°.- En caso de utilizarse el sistema de evaluación relacionado en el literal a) del artículo 3°, acreditado que fuera el documento original de certificación de conformidad con el Reglamento Técnico de Calidad, expedido por un organismo de evaluación de conformidad, la Dirección Nacional de Industrias emitirá el certificado de comercialización o la licencia de importación correspondiente, comunicándolo a la Dirección Nacional de Aduanas.-----9º.- La licencia de importación deberá ser presentada por la empresa titular del mismo, ante la Dirección Nacional de Aduanas, a los efectos de proceder

al desaduanamiento de la mercadería involucrada. Los productores nacionales

/es

Roberto Kreimerman Ministro de Industria, Energia y Mineria

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO DE CALIDAD PARA ACERO PARA USO ESTRUCTURAL

INDICE

- 1.0 OBJETIVO
- 2.0 REFERENCIAS NORMATIVAS
- 3.0 DEFINICIONES
- 4.0 MÉTODOS DE ENSAYO

1.0 OBJETIVO

Este reglamento establece las normas técnicas a aplicar a los productos que se mencionan de acero para uso estructural, utilizados en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas en la construcción.

2.0 REFERENCIAS NORMATIVAS

ASTM A653/A653M-04a. Especificación estándar para chapa de acero, recubierto con zinc (galvanizada) o zinc – hierro de aleación revestido por el proceso de inmersión en caliente.

ASTM A792/A792M-03. Especificación estándar para chapa de acero, el 55% de aluminio – aleación de zinc recubierta por el proceso de inmersión en caliente.

ASTM A924/A924M-99. Especificación estándar para los requisitos generales de chapa de acero, con revestimiento metálico por inmersión en caliente.

IRAM U500-99 Chapas de acero revestidas conformadas, de perfil no sinusoidal.

IRAM U500-513 Chapas de acero revestidas conformadas, de perfil sinusoidal (acanaladas)

ASTM A1011/A1011M. Especificación estándar para acero, carbono (0,15 máximo porcentaje), chapas laminadas en caliente y la zona comercial

ASTM A653/A653M-13 a. Especificación estándar para chapa de acero, recubierto con zinc (galvanizado) o zinc – hierro de aleación – revestido por el proceso de inmersión en caliente

ASTM A792/A792M-10. Especificación estándar para chapa de acero, el 55% de aluminio - aleación de zinc recubierta por el proceso de inmersión en caliente.

ASTM A924/A924M-13. Especificación estándar para los requisitos generales de chapa de acero, con revestimiento metálico por inmersión en caliente.

NORMA UNIT 1210- 2013. Productos de acero para la construcción.

NORMA UNIT 968:1995. Barras de acero conformadas con resaltes y nervios, laminadas en caliente y torsionadas en frío, para hormigón armado.

NORMA UNIT 034:1995. Barras de acero redondas, lisas, laminadas en caliente, para hormigón armado.

NORMA UNIT 179:1995. Barras de acero para hormigón armado retorcidas en frío de sección cuadrada con aristas redondeadas.

NORMA UNIT 645: 1981. Perfiles de acero al carbono laminados en caliente para herrería de obra. L de alas iguales.

NORMA UNIT 646: 1981. Perfiles de acero al carbono laminados en caliente para herrería de obra. T de alma alta.

NORMA UNIT 843: 1995. Barras de acero con resaltes y nervios, laminados en caliente para hormigón armado.

NORMA UNIT 845: 1995._Malla de alambre de acero soldado para hormigón armado.

NORMA UNIT 846: 1995. Barras de acero para hormigón armado.

NORMA UNIT ISO 10065: 1995. Barras de acero para hormigón armado. Ensayos de doblado y doblado – desdoblado.

NORMA UNIT- NM-COPANT Perfiles "T" de acero de aristas redondeadas, laminados en caliente.

Las normas técnicas aplicables son las correspondientes a la versión vigente al momento de la entrada en vigencia del Decreto que aprueba el presente Reglamento Técnico.

3.0 DEFINICIONES

A los efectos de éste reglamento se adoptan las definiciones de las Normas Técnicas indicadas en 2.0 Referencias Normativas.

3.0 MÉTODOS DE ENSAYO

Son los que se indican en las normas técnicas de referencia.

NORTH WHIT WHILE 1997, Reman de nome para instrujún amendo Northeas white 1910 telepos, 1995, Reman de trans para barmajos armado Deserva da delibeia y delderia - destribitor

NORTH MEST - NM-CORANT Forms "" do sonto de erista estandente

i perminant himitus aplication son les correspondiennes, à similar elgents di préparent de la comité en vacante de Desputo que aprecis el presente Priglements dévises.

REMODERAL SHOOT OF STREET

A his efectes up Aria registrature se adopter les validationes de les formas.

Técnises indicades un X.0 soferences harmaniss.

CONTRACTOR OF THE STATE

administrative of emission in the material state of the section of